

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 26 de 2023. A despacho con solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto. Pasa con correo electrónico de la solicitante, remitido directamente al correo del Juzgado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 919

RADICACIÓN No. 2023-258

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por la señora **BRUMARY JOSE VENAVENTA VILLEGAS**, mayor de edad, con C.C. venezolana No. 6.455.519, con residencia en esta ciudad, para tramitar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en representación de su menor hija I.J.P.V., en contra del señor **JOSÉ ISAAC PALACIOS TOVAR**, identificado con C.C. venezolana No. 19.760.154.

Efectuada la revisión preliminar de la solicitud, escrito que le fuere enviado a la solicitante desde el correo electrónico anjaramillo@defensoria.edu.co, como se evidencia con el correo remitido por la peticionaria posterior al amparo de pobreza, se observa que contiene la siguiente falencia:

La manifestación que la solicitante hace, y se entiende prestada bajo la gravedad de juramento, de no contar con los recursos económicos necesarios para contratar un abogado sin menoscabar su propia subsistencia, dado su desempleo y falta de bienes muebles e inmuebles, no se ajusta a lo previsto en el artículo 151 del C.G.P., como lo establece el inciso segundo del artículo 152 ibidem, en cuanto omite lo exigido seguidamente: “sin menoscabo de lo necesario para la subsistencia de las personas a quienes por ley debe alimentos”.

De acuerdo a lo anterior, por aplicación analógica del Art.90 del C.G.P. se inadmitirá la solicitud, advirtiéndole del término en que debe corregirla, so pena de rechazo.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. **INADMITIR** la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora **BRUMARY JOSE VENAVENTA VILLEGAS**, mayor de edad, con C.C. venezolana No. 6.455.519.

SEGUNDO. **ADVERTIR** a la solicitante que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 127

Fecha: 27 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario